

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó a LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien motivante de la presente usucapión a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 4 de noviembre de 2021, feneciendo el término el 26 de noviembre de la misma calenda; así mismo, en fecha 9 de diciembre de 2021 el Ingeniero GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO allega memorial mediante el cual informa de la imposibilidad para rendir el informe y solicita se amplíe el plazo para presentar el mismo. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, febrero 11 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0263

Sevilla - Valle, once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM Y REQUERIR.
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 Ley 1564 de 2012).
DEMANDANTE: SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS.
DEMANDADOS: SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2018- 00176-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho entrar en aplicación del inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza declarativa, adelantado por el ciudadano SEGUNDO NICOMEDES LOPEZ RAMOS, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de quienes integran el extremo pasivo, PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir; paralelamente se pronunciara el Despacho respecto de la comunicación arriada al paginario por el Ingeniero GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que esta judicatura llevó a cabo control de legalidad y consecuentemente con ello dispuso, mediante Auto Interlocutorio No.1698 de octubre 28 de 2021, declarar la nulidad de lo actuado a partir de la providencia que designó curador ad-litem a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso siendo necesario, por Secretaría del Despacho, proceder a realizar el registro del emplazamiento de dichas personas en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA; todo lo cual determina el imperativo de relanzar el acto procesal de designación de defensor de las personas convocadas a juicio por la vía del emplazamiento una vez cumplido, en debida forma, con el principio de publicidad.

De esta forma, como quiera que el término para notificarle el auto mediante el cual se admitió la demanda a las PERSONAS INDETERMINADAS se encuentra

fenecido desde el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), sin que los emplazados hayan comparecido dentro de dicho lapso; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador Ad-litem para que represente a un segmento de la parte pasiva en el presente asunto, específicamente a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho, con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.1595 adiado el dos (2) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) mediante el cual se admitió la demanda además del presente proveído y se le remitirá copia íntegra del legajo expedienta.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estarlo, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motivación de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por mantener la designación del profesional del derecho, quien ha venido desempeñando dicha función dentro de la presente causa, esto es, la Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ.

De otro lado vislumbra, este funcionario judicial, que el Ingeniero GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, quien fue designado como perito en la presente causa, arrió al paginario comunicación con la que informa de la imposibilidad que ha tenido para acceder al plano topográfico del predio de mayor extensión al que hace parte el bien que se pretende adquirir por prescripción, no obstante el compromiso asumido por el extremo pasivo para entregárselo, razón por la cual deprecia se complemente el término concedido para aportar el informe, encontrando este servidor pertinente hacer uso de las facultades que el ordenamiento le otorga para desplegar las acciones tendientes a consolidar el informe de la experticia requerida dentro de esta causa declarativa.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA por Prescripción

Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, específicamente a las **PERSONAS INDETERMINADA QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien motivante de la usucapión; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** a la Dra. **FANERY CARDENAS MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.113.309.129 de Sevilla - Valle y T. P. No. 308.309 del C. S. J., residente en la carrera 50 No.50-42 piso 2 Barrio El Centro en Sevilla-Valle y con celular 3234046218- 3122583471 como **Curadora Ad-Litem** en la presente causa, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.1595 adiado el dos (2) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa de pertenencia, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente para que asuma la representación judicial de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho y quienes integran el extremo pasivo en el presente asunto. **REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital al abogado designado.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva emplazada encontrando que, según Certificado No.190575 expedido el 9 de febrero de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

TERCERO: REQUERIR a la parte pasiva en la presente causa, SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S., para que a través de su representante legal **ANDRES FELIPE ZAPATA GRANADOS** y/o su apoderado en la presente litis Dr. **HENRY HOYOS PATIÑO**, si aún no lo han hecho, hagan entrega al Ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO** del plano topográfico del predio de mayor extensión distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-750 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y al que hace parte el bien inmueble que se pretende usucapir en la presente causa, otorgándole para dicho propósito un término judicial de **TRES (3) DIAS** a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: CONCEDER al perito designado en la presente causa, Ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, un término adicional de **CINCO (5) DIAS** para que rinda el informe pericial asignado por esta judicatura dentro del presente proceso, el cual se contabilizará a partir de la fecha en que recepcione el plano topográfico del predio de mayor extensión distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-750 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad por parte del extremo pasivo en la presente lid.

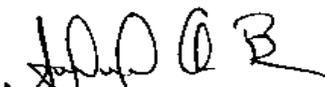
QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 021 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Jcv

Carre
E-mail:

83
dv.co

Firmado Por:

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10a90f27edd12b2dbc137c6b7cda87dc5d555673c00f1fec5e63cfc717ff9e3b

Documento generado en 11/02/2022 02:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>